

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 2022 00367 00
Demandantes	MANUEL ARCIA GARCÍA y OTROS
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL Y DE PRÁCTICA DE PRUEBAS
Entrada	JUNIO 2023
Enlace	<a href="https://www.cjec.gov.co/11001334305920220036700">11001334305920220036700 Conscripto P</a>

I. ANTECEDENTES

Revisado el expediente se advierte que la demanda fue radicada ante esta jurisdicción el 6 de diciembre de 2022, luego de lo cual fue admitida mediante proveído del 9 de febrero de los corrientes, notificado al EJÉRCITO NACIONAL el 24 de febrero siguiente.

Fue así que dicha institución contestó la demanda dentro del término legal el 14 de abril de 2023, cuando se opuso a los hechos y pretensiones de la demanda, pero sin alegar ninguna excepción como tal. Así mismo, se opuso a la valoración de la prueba pericial particular allegada al plenario.

Del escrito de contestación se corrió traslado a la parte actora que guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

2.1. DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

Por sustracción de materia, por no haberse propuesto dentro del escrito de contestación de la demanda, no habrá lugar a efectuar pronunciamiento al respecto.

2.2. DE LA PETICIÓN ESPECIAL

El EJÉRCITO NACIONAL informó en su escrito de contestación que por estas mismas circunstancias de orden fáctico y jurídico ya cursó el proceso N° 11001 33 36 037 2022 00329 00 a cargo del Juzgado 37 homólogo, por lo que de ser procedente solicitaba la acumulación de ambas actuaciones, mientras que dicha autoridad judicial mediante oficio 023 – 121 del pasado 31 de mayo, solicitó la remisión de copia íntegra del proceso con el fin de determinar su posible duplicidad, diligencias que fueron remitidas por secretaría de este Juzgado el 28 de junio de los corrientes.

Así las cosas, pese a que revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en los artículos 172, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Estatuto, lo procedente sería entrar a fijar fecha de audiencia inicial o determinar si se configura alguna de las causales del art. 182 A del CPACA para dictar sentencia anticipada, esta Judicatura previo a decidir lo que en derecho corresponda, con el fin de evitar incurrir en una posible nulidad por proseguir la presente actuación sin contar con competencia para ello, pues el asunto ya pudo haber sido avocado para su conocimiento por el Juzgado 37 homólogo, dispone oficiar a dicha autoridad judicial con el fin de que informe dentro **de los cinco (5) días siguientes** a la recepción del oficio correspondiente, si cotejado el proceso 11001 33 43 059 2022 00367 00, a cargo del suscrito

y el **11001 33 36 037 2022 00329 00**, a cargo suyo, existe identidad de demandantes, demandados, hechos y pretensiones, o si por el contrario, obedecen a situaciones fácticas y jurídicas disímiles.

Así mismo, se dispone oficiar al Grupo de Correspondencia, Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, Sede Judicial CAN, con el fin que verifiquen si en verdad se presentó una duplicidad de demandas y en caso afirmativo, fecha de radicación de la asignada al Juzgado 37 Administrativo de Bogotá, si tal situación se debió a que el doctor MAURICIO GÓMEZ ARANGO presentó el mismo escrito de demanda en dos ocasiones o si por parte de dicha dependencia, por error fue repartida más de una vez, para lo que igualmente se le concederá el término de **cinco (5) días siguientes al recibo del correspondiente oficio**.

Recibidas las correspondientes respuestas se resolverá lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

### 3. DISPONE

**PRIMERO: OFICIAR** al Juzgado 37 Administrativo de Bogotá, con el fin que informe dentro de los **cinco (5) días siguientes** a la recepción del oficio correspondiente, si cotejado el proceso 11001 33 43 059 **2022 00367 00**, a cargo del suscrito y el **11001 33 36 037 2022 00329 00**, a cargo suyo, existe identidad de demandantes, demandados, hechos y pretensiones, o si por el contrario, obedecen a situaciones fácticas y jurídicas disímiles, lo anterior, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO: OFICIAR** en el mismo sentido al Grupo de Correspondencia, Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, Sede Judicial CAN, con el fin que verifiquen si en el presente asunto se incurrió o no en una duplicidad de demandas, y en caso afirmativo, la fecha de radicación de la asignada al Juzgado 37 Administrativo de Bogotá; si tal situación se debió a que el doctor MAURICIO GÓMEZ ARANGO, apoderado de la parte actora, presentó el mismo escrito de demanda en dos ocasiones o si por parte de dicha dependencia, por error fue repartida más de una vez, para lo que igualmente se le concede el término de **cinco (5) días siguientes al recibo del correspondiente oficio**.

**TERCERO:** Se reconoce personería jurídica como apoderado judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, al dr. DIÓGENES PULIDO GARCÍA, identificado con C.C. N° 4.280.143 y T.P. N° 135996 del C.S. de la J.

**CUARTO:** A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

[gomez\\_1980@hotmail.com](mailto:gomez_1980@hotmail.com)  
[notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co)  
[diogenes.pulido@mindefensa.gov.co](mailto:diogenes.pulido@mindefensa.gov.co)  
[diogenespulido64@hotmail.com](mailto:diogenespulido64@hotmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |**  
**JUEZ**



